



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 6398 | miércoles, 09 de julio de 2014 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Acuerdo General Conjunto número 4/2014-II, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, por el que se establecen los lineamientos internos para el acceso y uso de la aplicación web Tribunal Virtual, en su modalidad de administración judicial.

CONSIDERANDO:

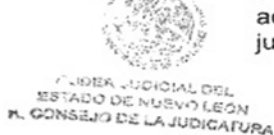
PRIMERO: Integración del Poder Judicial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO: Competencia. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de expedir los acuerdos necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones. El Pleno del Consejo de la Judicatura, por su parte, goza del atributo de expedir los acuerdos generales que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia; esto, de acuerdo a los artículos 96, fracción XI, 97, fracciones VII y XVII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 18, fracciones I y XI, 91, fracciones I y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, y 19, fracciones I, XXI y XLI, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

TERCERO: Facultades para modernizar los procedimientos administrativos. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en términos del artículo 96, fracción XIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, tiene atribuciones para acordar lo necesario para la implementación de dispositivos electrónicos para la realización de la función jurisdiccional. Por su parte, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene facultades para establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos de las áreas a su cargo, incluidos, desde luego, los juzgados de primera instancia y menores, conforme a lo preceptuado en el



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA



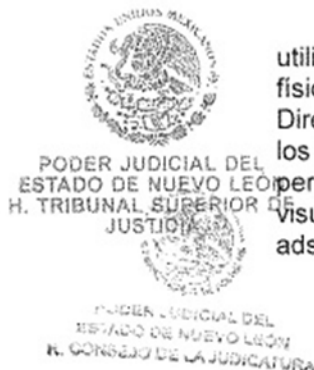
artículo 19, fracción VII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*.

CUARTO: Criterios de operación relacionados con el Tribunal Virtual. El artículo 51, ubicado en el Segundo Título Especial denominado "Del Tribunal Virtual", del *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León* señala que cuando no se encuentre disposición que permita identificar los criterios de operación relacionados con el uso del Tribunal Virtual, el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán, mediante acuerdos generales, los criterios a seguir y las medidas más convenientes para cumplir con los fines del sistema informático, los cuales tendrán vigencia al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial*. De igual forma, que las modificaciones por parte del Tribunal Superior de Justicia serán en lo tocante a operación y servicios del Tribunal Virtual, mientras que las del Consejo de la Judicatura, en lo tocante con las políticas de la tecnología informática.

QUINTO: Políticas públicas en materia de tecnologías de la información. El Poder Judicial del Estado de Nuevo León, a través de la Dirección de Informática, ha continuado con el desarrollo de las políticas tecnológicas, diseñando programas tendientes a mejorar los servicios del Tribunal Virtual.

SEXTO: Aplicación web Tribunal Virtual, en su modalidad de administración judicial. El uso del expediente electrónico en la labor judicial ya no es eventual; por el contrario, cada vez son más los usuarios (internos y externos) que acceden a esta herramienta para el desarrollo de su función.

A nivel interno, los magistrados, jueces y secretarios son los que utilizan esta tecnología, como una alternativa a la consulta del expediente físico, además de ser los únicos facultados para ello. A ese respecto, la Dirección de Informática ha revelado que cada más es más frecuente que los citados funcionarios soliciten la creación de cuentas de usuario y de perfiles de accesos (con permisos de consulta global) para la correcta visualización de los expedientes electrónicos generados en el área de su adscripción.





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Derivado de esta tendencia institucional, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesiones ordinarias de fechas 30 treinta de junio y 1 uno de julio de 2014 dos mil catorce, respectivamente, autorizaron expedir algunos lineamientos internos con el fin de regular el acceso y uso de la aplicación web Tribunal Virtual, en su modalidad de administración judicial y, al mismo tiempo, reglamentar la consulta de los expedientes electrónicos de los órganos jurisdiccionales, desde Internet y a través de cualquier dispositivo fijo o móvil por parte de los magistrados, jueces y secretarios –o sus equivalentes- de este Poder Judicial.

Por lo expuesto, con apoyo en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, se expide el siguiente:

ACUERDO:

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Alcances y objeto. Los lineamientos internos previstos en este Acuerdo General Conjunto son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos del Poder Judicial del Estado que se desempeñen en cualquiera de las categorías de magistrado, juez y secretario –o sus equivalentes- y tienen por objeto regular el acceso y uso de la aplicación web Tribunal Virtual, en su modalidad de administración judicial.

Artículo 2. Finalidad. La aplicación web Tribunal Virtual, en su modalidad de administración judicial, tiene como finalidad otorgar fácil acceso y seguimiento a los expedientes electrónicos de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, desde Internet y a través de cualquier dispositivo fijo o móvil.

Capítulo II Cuentas y perfiles de acceso

Artículo 3. Claves de usuario y contraseña. Para acceder y hacer uso de la aplicación web Tribunal Virtual el usuario deberá autenticarse con una clave de usuario y contraseña.





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

La clave de usuario se generará de manera automática y estará conformada con los caracteres "tv + número de empleado". La contraseña será creada por el sistema en forma aleatoria; sin embargo, ésta podrá cambiarse por el titular cada vez que se considere necesario. Ambas claves se harán del conocimiento del usuario, por conducto del correo electrónico oficial.

Artículo 4. Propósito de las cuentas de acceso. Las cuentas de acceso para el uso de la aplicación web Tribunal Virtual se otorgarán a los magistrados, jueces y secretarios –o equivalentes- para los fines propios de la labor judicial. Por lo tanto, su uso será exclusivo para los expedientes electrónicos que se ventilan en el respectivo órgano jurisdiccional de su adscripción.

Artículo 5. Características de las cuentas de acceso e historial de consulta. Las cuentas de acceso de la aplicación web Tribunal Virtual son intransferibles y de uso personal del usuario.

El sistema generará una bitácora de acceso, donde quedarán registrados los expedientes electrónicos consultados, guardando la fecha y hora de ingreso.

Artículo 6. Definición y ajustes de perfiles. El perfil de cada cuenta quedará definido de acuerdo a la categoría en que se desempeñe el usuario, ya sea como magistrado, juez, secretario o equivalentes.

Si después de creada la cuenta aconteciera algún cambio de categoría o adscripción del usuario, el sistema, de forma automática, ajustará el acceso para permitir solamente la consulta de los expedientes electrónicos del órgano jurisdiccional de su adscripción.

Artículo 7. Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido habilitar o permitir a los usuarios el uso de la aplicación web Tribunal Virtual, en su modalidad de administración judicial, para la consulta expedientes electrónicos pertenecientes a un órgano jurisdiccional distinto a los de su adscripción. También queda estrictamente prohibido habilitar el uso de dicha aplicación web a cuentas de usuario, categorías o perfiles distintos a los señalados en los lineamientos previstos en este Acuerdo General Conjunto.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA



Artículo 8. Reporte de fallas en cuentas de usuario o perfiles de acceso. Cuando la cuenta creada no permita el acceso a la aplicación web o el usuario tenga una categoría o adscripción distinta a la que debe corresponderle de acuerdo a su perfil, deberá reportar de inmediato esa situación a la Dirección de Informática, quien se encargará de analizar y resolver el inconveniente.

Capítulo III Origen de la información

Artículo 9. Origen de la información. Los datos de información contenidos en la aplicación web Tribunal Virtual, se generan desde el sistema local instalado en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado. Debido a esta interconexión, en ambas aplicaciones, web y local, se verá reflejada la misma información.

Artículo 10. Reporte de fallas en la información almacenada en las bases de datos. Si el usuario llegare a detectar alguna diferencia entre la información presentada en la aplicación web Tribunal Virtual y el sistema local, deberá reportarlo de inmediato a la Dirección de Informática para que ésta valide y, en su caso, corrija dicha anomalía.

Capítulo IV Circunstancias no previstas

Artículo 11. Circunstancias no previstas. Las circunstancias no previstas en la ley o en este Acuerdo General Conjunto, serán resueltas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia o por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Vigencia. El presente Acuerdo General Conjunto (y por ende los lineamientos internos en él contenidos) entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Judicial*.

SEGUNDO: Implementación. La Dirección de Informática habilitará, de manera gradual, el uso de la aplicación web Tribunal Virtual, en su modalidad de administración judicial, en los términos previstos en el presente Acuerdo General Conjunto. Para ello, establecerá un plan de





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

implementación y capacitación, de acuerdo a las capacidades de cada sistema instalado en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado.

TERCERO: Publicación. Para conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo General Conjunto en el *Boletín Judicial del Estado*, así como en la página oficial de internet de nuestra institución.

Las anteriores determinaciones se tomaron en las sesiones ordinarias de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevadas a cabo los días 30 treinta y 24 veinticuatro de junio de 2014 dos mil catorce, respectivamente.

**El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado.**

Licenciado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

**El Secretario General de Acuerdos de la Presidencia
y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.**

José Antonio Gutiérrez Flores.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**El Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado.**

Alan Pabel Obando Salas.